



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:

PS-34/2024

DENUNCIANTE:

JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES

DENUNCIADA:

NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ
Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/131/2024

MAGISTRADO:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro¹.

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/131/2024, no se encuentra debidamente integrado por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California²; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones que la parte denunciante indica en su escrito de queja, así como por designados a los autorizados que menciona, para los mismos efectos.

TERCERO. Del análisis realizado a los autos del presente procedimiento especial sancionador de origen, se observan diversas irregularidades en cuanto a su tramitación, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.

² En adelante: **UTCE/autoridad instructora/Unidad Técnica.**

En un inicio, la denuncia que nos ocupa fue promovida en contra de **Norma Alicia Bustamante Martínez**, candidata a presidenta municipal de esta ciudad y, al **Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) Sección 6**, por transgresiones a la normatividad electoral, dado que, a decir del denunciante, llevaron a cabo un evento sindical con fines proselitistas, generando una coacción contraria a la libertad del voto; así como a los partidos políticos integrantes de la **coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”**, por culpa in vigilando.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que, **Juan Manuel Rocha Cisneros**, es integrante del Sindicato antes mencionado, correspondiente a la **Sección 83** del mismo, quien tuvo participación en los hechos denunciados, al haber suscrito, como Secretario de Relaciones, la invitación dirigida a la candidata denunciada para participar en el evento sindical materia de la queja³. Por otra parte, se colige que, los hechos denunciados tuvieron lugar en las instalaciones de la Sección 6 del multicitado sindicato.

Ahora bien, conforme a los Estatutos⁴ del Sindicato denunciado, se advierte que, los Comités Ejecutivos Seccionales representan al Sindicato en los asuntos que correspondan específicamente a las secciones de que se trate⁵.

Bajo tales consideraciones, la admisión de la denuncia, decretada por auto de veintisiete de junio, deviene irregular, dado que, únicamente fue admitida en contra de la candidata en comento, Juan Manuel Rocha Cisneros y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), **sin haberse distinguido la Sección correspondiente**; además, **fue omisa en admitir la denuncia** en contra la coalición que postuló a la candidata denunciada, por culpa in vigilando.

En consecuencia, la UTCE, deberá dejar sin efectos el auto de veintisiete de junio, a fin de que admita la denuncia en contra de: **1)** Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) **Sección 6**, por conducto de quien legalmente lo represente; **2)** Juan Manuel Rocha Cisneros, Secretario de Relaciones del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) **Sección 83**; **3)** Norma Alicia Bustamante Martínez, candidata a presidenta municipal de esta ciudad; y, **4)** los partidos políticos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, por culpa in vigilando.

³ Visible a foja 47 del anexo I del expediente.

⁴ Véase: <http://www.suterm.mx/archivos/est2022.pdf>

⁵ “**ARTÍCULO 120.**- Los Comités Ejecutivos Seccionales representarán al Sindicato, salvo acuerdo en contrario, por delegación implícita del CEN, en los asuntos que correspondan específicamente a las secciones de que se trate, ajustándose a las disposiciones estatutarias, acuerdos del Congreso Nacional, Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la asamblea seccional respectiva. (...).”



Por ende, realizará el emplazamiento a los denunciados, **indicando, a cada uno, las infracciones que se les imputan**, con base en los hechos de la denuncia, para que, así, puedan hacer valer una adecuada defensa.

Además, de los autos no se advierte que obre información relativa a la capacidad económica de los denunciados, la cual resulta indispensable para integrar debidamente el expediente administrativo, por lo que, la UTCE, deberá solicitar dicha información a las autoridades competentes.

En otro orden de ideas, de la audiencia de pruebas y alegatos virtual celebrada el doce de julio, se advierte que compareció Carlos Francisco Elenes González como representante de Norma Alicia Bustamante Martínez, no obstante, dicha persona únicamente fue designada para **oír y recibir notificaciones en nombre y representación** de la candidata denunciada, como se observa del escrito presentado ante la UTCE el diez de julio⁶, signado por la propia denunciante, **no así como apoderado de la misma**. Máxime que, la persona que compareció a la audiencia, no acreditó con documento alguno la representación con la que se ostentó.

En ese sentido, en la nueva audiencia de pruebas y alegatos que celebre la Unidad Técnica, deberá cerciorarse de que, en su caso, las personas que comparezcan en representación de las partes, presenten los documentos con los que acrediten ser representantes o apoderados de las mismas, debiendo asentar en el acta, la razón de esa circunstancia, conforme lo establece el artículo 60, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral local y, 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, por lo que, **a la brevedad**, se deberá realizar lo siguiente:

1. **Dejar sin efectos** el auto de admisión de veintisiete de junio, así como la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el doce de julio.
2. **Requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de los denunciados.
3. Una vez gestionado lo anterior, deberá **admitir nuevamente la denuncia**, puntualizando que es en contra de: **I) Sindicato Único de Trabajadores Electricistas**

⁶ Visible a foja 163 del anexo I del expediente.

de la República Mexicana (SUTERM) Sección 6, por conducto de quien legalmente lo represente; **II)** Juan Manuel Rocha Cisneros, Secretario de Relaciones del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) Sección 83; y, **III)** Norma Alicia Bustamante Martínez, candidata a presidenta municipal de esta ciudad, por transgresiones a la normatividad electoral, dado que, a decir del denunciante, llevaron a cabo un evento sindical con fines proselitistas, generando una coacción contraria a la libertad del voto; así como **IV)** a los partidos políticos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, por culpa in vigilando.

4. Asimismo, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la nueva audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el emplazamiento de los denunciados y el citatorio correspondiente a la parte denunciante, para que comparezcan a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.
5. En la nueva audiencia de pruebas y alegatos que celebre la Unidad Técnica, deberá **cerciorarse** de que, en su caso, las personas que comparezcan en representación de las partes, presenten los documentos con los que acrediten ser representantes o apoderados de las mismas, debiendo asentar en el acta, la razón de esa circunstancia, conforme lo establece el artículo 60, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local.
6. Aunado a lo anterior, deberá **agregar al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento**, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, videos y actas circunstanciadas en **versión editable**, de todas y cada una de las actas practicadas –si es que resulta materialmente posible–, y aquellas que se realizarán durante la sustanciación de la investigación; así como de la audiencia de pruebas y alegatos e informe circunstanciado, procurando que las imágenes y/o capturas de pantalla insertadas sean claras y no presenten distorsión que impida su observación y/o lectura.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento**, deberá **especificar a cada denunciado las infracciones que se les atribuyen**, conforme a los hechos de la denuncia, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa. Así, en los oficios correspondientes, **correrá traslado** a los denunciados con el **escrito de denuncia y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/131/2024 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, **remítase** a la autoridad instructora, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/131/2024, para su debida instrucción.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.